



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

033

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS BONAERENSES E INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ARBIA)

Entre la **DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**, representada por su titular, la Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, Lic. Cynthia Luján OTTAVIANO, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1864 piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO, y la **ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS BONAERENSES E INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ARBIA)**, representada por su Presidente, Osvaldo Guillermo Francés, con domicilio en la calle Alvarado 2164 de la ciudad de Mar del Plata, en adelante la ASOCIACIÓN, y considerando:

Que la defensa y protección de los principios y derechos contenidos en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual coadyuva a un debido desarrollo institucional.

Que la Asociación es una red nacional protagonizada por las radios, centros de producción y televisoras comunitarias y PYMES que la integran, gestionada con procedimientos institucionales consensuados que promueven la participación activa y generan condiciones para incidir en procesos de democratización. Asimismo tiende a profundizar la concepción y el papel de las radios comunitarias y PYMES como espacios de ejercicio de la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y el pluralismo.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

033

Que a tal efecto, resulta beneficioso establecer estrechos lazos de cooperación mutua y asistencia recíproca en los temas que hacen a la competencia de ambas partes, difundiendo el conocimiento sobre la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y los derechos de la misma.

Que de esta manera, asimismo, se contribuye al fortalecimiento y promoción de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL sobre la base del respeto mutuo y comunidad de finalidades que animan a las partes.

Por ello, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El objeto del presente convenio marco es formalizar la colaboración y asistencia entre las partes a los efectos de coordinar y articular todas aquellas tareas necesarias para impulsar y fortalecer institucionalmente el derecho a la información, a la comunicación y los valores de la libertad de expresión, así como la implementación de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

SEGUNDA: Para el cumplimiento del objeto principal de este Convenio Marco, las partes acuerdan la realización conjunta de actividades de capacitación, campañas de difusión y tareas de concientización, promoción y/o de participación, a efectos de contribuir a la divulgación del conocimiento sobre los derechos y valores de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

033

TERCERA: En este sentido, la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO se compromete a brindar asistencia técnica proporcionando y desarrollando material sobre la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

CUARTA: La ASOCIACIÓN se compromete a publicar los proyectos radiofónicos integrales que hayan sido seleccionados mediante el Concurso “30 años de Democracia y Nuevo Paradigma de la Comunicación” a desarrollar por la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO, por lo menos una vez entre sus asociados.

QUINTA: En el marco del presente Convenio las partes podrán establecer de común acuerdo mediante Actas complementarias al presente, la formulación de planes de trabajo, acciones, proyectos y/o programas específicos que se propongan implementar, cada vez que la ejecución de las acciones convenidas requieran mayores precisiones de ejecución propias de acuerdo a la naturaleza de las mismas y que contribuyan a la democratización de los Servicios de Comunicación Audiovisual y al fortalecimiento de los derechos del público y las audiencias. Dichas actas serán suscriptas por los titulares de ambas Instituciones o por quienes estos designen expresamente.

SEXTA: Las Actas Complementarias mencionadas en la cláusula precedente, una vez suscriptas por las partes, formarán parte del presente. Dichas actas deberán especificar objetivos a lograr, detalles de su ejecución, recursos humanos, materiales y financieros para cumplir los objetivos propuestos en las Actas, y las responsabilidades específicas que le correspondan a cada una de las partes intervinientes en las mismas.

SÉPTIMA: Teniendo en cuenta el objeto del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a designar representantes para conformar una unidad



de gestión integrada por equipos técnicos, quienes serán los encargados de diseñar y establecer los planes de trabajo, acciones, programas y proyectos, en su caso.

OCTAVA: Cada parte mantiene su autonomía e independencia en sus respectivas estructuras y cada una es responsable por los hechos, actos, omisiones o infracciones que se deriven directa o indirectamente de su actuación como contraparte, no implicando en dicho supuesto ninguna responsabilidad de naturaleza alguna para la otra parte.

NOVENA: El presente Convenio no constituye a las partes en agentes, representantes legales, socias ni empleadas por ningún propósito. Ambas partes entienden que son contratantes independientes y que de ningún modo se encuentran autorizadas a celebrar convenios, acuerdos, garantías, ni asumir obligaciones por cuenta de la otra.

DÉCIMA: Se deja expresamente sentado que este Convenio no limita en forma alguna el derecho de cada una de las partes a suscribir convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

DÉCIMA PRIMERA: Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas de acción conjunta realizados en el marco del presente Convenio, deberá mencionar expresamente al mismo y a las partes intervinientes.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio regirá a partir de la fecha de su firma y por el período de UN (1) año a contar desde entonces. Dicho plazo se



prorrogará automáticamente por períodos anuales sucesivos, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes. La intención de no prorrogar el plazo del presente Convenio, deberá ser notificada fehacientemente a la otra parte con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a su vencimiento.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio podrá ser dejado sin efecto por cualquiera de las partes, debiendo para ello dar previo aviso a la otra parte mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor de TREINTA (30) días. La rescisión o no renovación del presente Convenio Marco no suspenderá la ejecución de las Actas Complementarias que cuenten con principio de ejecución, los que continuarán hasta su completa ejecución, salvo que se disponga lo contrario en las mismas.

DÉCIMA CUARTA: Las partes declaran tener competencias para celebrar y firmar el presente CONVENIO, en virtud de respectivas disposiciones legales y administrativas vigentes.

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios en los señalados precedentemente, en los que se realizarán todas las comunicaciones motivadas por este instrumento.

DÉCIMA SEXTA: Para el hipotético caso de suscitarse alguna controversia referida a la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio o en las Actas Complementarias que se celebren, la misma será resuelta de común acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta el fin público que se persigue.



033

*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los ...8... días del mes de agosto de 2013.

Lic. Cynthia Ottaviano
Defensora del Público
de Servicios de Comunicación Audiovisual